



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez,

Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por RINALDO ROMERO RAMOS contra JHON JAIRO ROMERO GUZMAN la cual se radico el día 22 de enero de 2024 bajo el No. 13052- 4089-001-2024-00041-00. Proveda.

Arjona, enero 31 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), enero treinta y uno (31) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por OTONIEL por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda UNA LETRA DE CAMBIO del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero que resulta a cargo del demandado. -

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de OTONIEL RODRIGUEZ MARTINEZ contra JULIA BARON MARTINEZ identificada con la C.C. No. 30.764.894 Y CONCEPCION CABRERA TIRADO identificado con la C.C. No. 45.480.615 por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.L.C. \$7.000.000.00, por concepto de capital, más los intereses causados, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la parte demandada dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte legamente embargable, del salario devengado por las demandadas JULIA BARON MARTINEZ Y CONCEPCION CABRERA TIRADO como trabajadoras de la CONTRALORIA DISTRITAL DE

CARTAGENA DE INDIAS. Ofíciase en tal sentido. Limite del embargo en la suma de \$10.500.000.oo.

Téngase a la DRA. JAIDIS ZUÑIGA ACOSTA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

